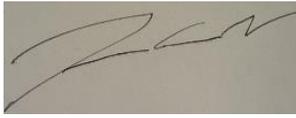


INFORME: Paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre su terminación NO existe embargo de remanente.
Manizales, 11 de noviembre de 2022.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 2022 00213-00
ASUNTO	Termina proceso por pago total de la obligación

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte demandante se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado Primero Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO promovido por **MILLAN SOCIADOS PROPIEDAD RAIZ SAS** contra los señores **OLGA LUCIA SANCHEZ ARANGO, HECTOR FABIO SANCHEZ ARANGO, EMBREE MILES DEAN y CARLOS MARIO GIL YUSTI.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 100-229434 de propiedad de la demandada **OLGA LUCIA SANCHEZ** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Líbrese oficio con destino al ente registrador.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 100-148056 de propiedad del demandado **HECTOR FABIO SANCHEZ ARANGO** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Líbrese oficio con destino al ente registrador.

CUARTO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 100-181290 de propiedad del demandado **EMBREE MILES DEAM** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales Caldas. Líbrese oficio con destino al ente registrador.

QUINTO: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No 290-8135 de propiedad del demandado **CARLOS MARIO GIL YUSTI** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira Risaralda. Líbrese oficio con destino al ente registrador.

SEXTO: DISPONER el levantamiento del embargo y secuestro del vehículo automotor propiedad de la demandada **OLGA LUCIA SANCHEZ ARANGO** identificado con placa DZT851 de la Secretaría de Transportes y Tránsito de Manizales. Líbrese por Secretaría el oficio respectivo.

SÉPTIMO: DISPONER el levantamiento del embargo y secuestro de los vehículos automotores propiedad del demandado **EMBREE MILES DEAM** identificados con placas MSR620, BRX17C, Y VUN17F de la Secretaría de Transportes y Tránsito de Manizales. Líbrese por Secretaría el oficio respectivo.

OCTAVO: DISPONER el levantamiento del embargo y secuestro de los vehículos automotores propiedad del demandado **CARLOS MARIO GIL YUSTI** identificados con placas NQR71F, NSB70F Y NRZ63F de la Secretaría de Transportes y Tránsito de Manizales. Líbrese por Secretaría el oficio respectivo.

NOVENO: Solicítese la devolución del despacho comisorio N° 35 del 11 de julio de 2022, librado para el secuestro de los vehículos de placas MSR-620, BRX-17C, VUN17F, NQR71F, NSB70F y NRZ63F de propiedad de los demandados, si la diligencia se practicó se notificará al secuestre que ha cesado en sus funciones, haciendo entrega de los mismos a la persona que le fue retenido y rendir cuentas comprobadas de su administración con el fin de fijarle los honorarios definitivos a cargo de la parte demandante.

DECIMO: ORDENAR el desglose del documento base de la ejecución una vez se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y entréguese a los demandados.

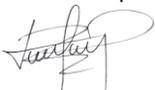
DECIMO PRIMERO: Al no venir suscrita la petición por todas las partes no se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria el presente auto.

DECIMO SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE ¹

M.G.V.

¹ Publicado por estado No.198 fijado el 23 de noviembre de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fa2d9b41e9c82b85be5f33b37a7d730f3edbb25919aa1e97c787cc2953a8006**

Documento generado en 22/11/2022 04:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>